

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

0064

[REDACTED]

VS

Dirección General de Servicios Técnicos

Expediente INC/007/2018

Oficio 09/300/0241/2018

Asunto: Se notifica acuerdo de 12 de marzo de
2018

Ciudad de México, 12 de marzo de 2018

INCONFORME: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que, en los autos del expediente citado al rubro, en esta misma fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

"Ciudad de México, doce de marzo de dos mil dieciocho.

V I S T O el oficio **DGCSCP/312/DGAI/332/2018** de quince de febrero de dos mil dieciocho y anexos, recibidos en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintisiete siguiente, a través del cual la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remite a esta Titularidad correo electrónico y escrito recibidos a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el doce de febrero del año en curso, por medio del cual [REDACTED] presenta inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional **LO-009000060-E5-2018**, convocada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD QUE LLEVA A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS A TRAVÉS DE SU UNIDAD GENERAL, A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED CARRETERA FEDERAL, QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CENTRO SCT NAYARIT (ZONA 1)".

Al respecto, con fundamento en los artículos 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, colonia Tlacopac, caso esquina avenida Las Flores,
Delegación Álvaro Obregón, código postal 01049, Ciudad de México.

Expediente INC/007/2018

mil dieciséis; 3, Apartado C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, difundido en el mismo medio el veintiocho de agosto último; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se:

ACUERDA

PRIMERO. Ténganse por recibidos el oficio y anexos de cuenta; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), con el progresivo **INC/007/2018**.

SEGUNDO. Se tiene por reconocida la personalidad de [REDACTED] en términos de lo dispuesto en el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet" publicado en el veintiocho de junio de dos mil once.

Asimismo, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autoriza la cuenta de correo electrónico [REDACTED] para el efecto de **dar aviso** de las notificaciones **personales** al inconforme.

TERCERO. Una vez analizado el escrito de promovente, así como el contenido de las impresiones del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, visible en la página electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, consistentes en: página principal, bases de la Licitación Pública Nacional **LO-009000060-E5-2018** de veintitrés de enero último y acta de junta de aclaraciones de treinta del mismo mes y año, las cuales hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, esta Titularidad advierte motivos manifiestos de improcedencia, por lo que se **desecha de plano** su escrito de inconformidad, con base en los siguientes razonamientos:

El párrafo primero del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone lo siguiente:

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechara de plano.

..."



Expediente INC/007/2018

En ese sentido, es claro que de conformidad con el dispositivo en cita, el suscrito Titular como autoridad competente para conocer del presente asunto según se desprende de los numerales 3, apartado C, 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, tiene facultades para, previo a iniciar la instancia de inconformidad, desechar por improcedente el escrito de inconformidad que nos ocupa.

Ahora, los artículos 83, fracción I, 85, fracción II y 86, fracción III de la ley de la materia, disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promueven contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

...”

De lo anterior se desprende que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé un plazo de seis días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones para presentar escrito de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones dentro de un procedimiento de licitación como el que nos ocupa.

Así, tal como se desprende de las impresiones de CompraNet, la única junta de aclaraciones que se celebró en el procedimiento de Licitación Pública Nacional **LO-009000060-E5-2018**, data del treinta de enero del año en curso y su difusión en dicho medio fue el treinta y uno siguiente, difusión que en términos de lo previsto en las bases de la convocatoria de mérito era la única forma en que se llevarían a cabo las notificaciones a los licitantes, de ahí que el inconforme [REDACTED] al igual que los otros



Expediente INC/007/2018

licitantes, estuvieron en posibilidad de conocer el resultado de la junta de aclaraciones desde el treinta y uno de enero del año en curso.

Por lo tanto, se tiene que el plazo de **seis días hábiles** que tenía para inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones transcurrió del **uno al nueve de febrero de dos mil dieciocho**, sin contar el tres, cuatro y cinco por ser inhábiles, por lo que, al haber presentado su inconformidad hasta el doce de febrero, según se desprende del correo que remite la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, es claro que su presentación resulta extemporánea por haberlo hecho fuera del término que establece la ley, por lo tanto, nos encontramos ante un acto consumado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a.CCV/2013 con registro 2004055, instancias Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 565, de rubro y textos siguientes:

“PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues **consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes**, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

(Énfasis añadido)

De ahí que, al no haberse presentado la inconformidad dentro del plazo legal, el inconforme **consintió** tácitamente la etapa procedimental correspondiente. Es aplicable a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial VI.2o.J/21, con registro 204707, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, agosto de 1995, página 291, de rubro y textos siguientes:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Expediente INC/007/2018

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II de artículo 85, en relación con los diversos 86, fracción III y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es **desechar** el escrito de inconformidad presentado por [REDACTED]

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante la instancia jurisdiccional competente.

QUINTO. En su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades.

SEXTO. Notifíquese..."

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA



En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.